

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0074-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0074-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.”;*

Que, el artículo 230 numeral 3) de la norma antes citada establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas:*

(...)3. Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio deportivo de organismos que reciban recursos públicos;(...)”;

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”;*

Que, la disposición transitoria sexta de la norma señalada, dicta: *“SEXTA. - El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes.”*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0074-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “Artículo 1.- *Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) *Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

“Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “Artículo 2.- *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: “Artículo 3.- *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: “Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. *Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(“)*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0074-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones."*;

Que, la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

"Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// "Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.";

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Resolución Nro. MD-CZ3-2023-PJ-RE-0013 de 17 de febrero de 2023 se reformó el estatuto de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua;

Que, mediante Oficio Nro. MD-OTZ3-2025-0645-O de 05 de septiembre de 2025, el extinto Ministerio del Deporte -actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, actualizó el directorio de la Organización Deportiva mencionada;

Que, mediante Oficio Nro. MD-OTZ3-2025-0035-O de 24 de enero de 2025, se registró al administrador general de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0386-M de 17 de marzo 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Deporte Formativo información respecto a la asignación de recursos recibidos por la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0226-M de 17 de marzo de 2026, la Dirección de Deporte Formativo indicó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *"(...) Año 2024 // Mediante Código asignación: 2292 del 27 de enero de 2024, se notificó el techo presupuestario para el ejercicio fiscal 2025 por el valor de \$949.071.29 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS)*

Año 2025// Mediante Código asignación: 2850 del 24 de enero de 2025, se notificó el techo presupuestario para el ejercicio fiscal 2025 por el valor de \$949.071.29 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS)

AÑO 2026// Mediante Oficio Nro. MINEDEC-SD-2026-0055-O del 22 de enero de 2026, se notificó el techo presupuestario para el ejercicio fiscal 2026 por el valor de \$1.138,885.55 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0074-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

CON 55/100)

Con este detalle se concluye que la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, si percibe fondos públicos del Estado.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DGID-2026-0362-M de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, adjuntó el informe sobre la visita a la infraestructura deportiva de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, dentro del cual se concluyó: “**• La infraestructura en general presenta un estado de deterioro significativo debido a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo.// • Varias áreas no se encuentran operativas o presentan condiciones deficientes que limitan su uso adecuado.**”

En ese contexto, se recomendó: “**• Ejecutar un plan integral de mantenimiento preventivo y correctivo en todas las áreas inspeccionadas.//• Realizar una evaluación técnica especializada de la piscina antes de su llenado, a fin de prevenir posibles fallas estructurales. // • Rehabilitar las baterías sanitarias, duchas y áreas de residencia para garantizar condiciones adecuadas de uso e higiene.// • Restringir el uso del área de juego exclusivamente a actividades deportivas, evitando eventos que deterioren su superficie.// • Implementar un programa periódico de mantenimiento y control de la infraestructura// • Poner en conocimiento de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, con el fin de coordinar las acciones necesarias para la implementación de un plan integral de mantenimiento de la infraestructura o, en su defecto, continuar con los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad con la normativa legal vigente.**”

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0382-M de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, indicando en lo pertinente, lo siguiente: “(...) *La necesidad de intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, con fundamento en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, se justifica porque ya existen elementos técnicos y documentales objetivos que permiten advertir un riesgo real y actual sobre su patrimonio deportivo, y no una mera sospecha. El informe de inspección realizado por la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva fue levantado a partir de una visita técnica realizada los días 17 y 18 de marzo de 2026, y posteriormente remitido formalmente al Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo mediante memorando de la Directora de Gestión de Infraestructura Deportiva; por tanto, se trata de información oficial producida dentro del ejercicio de competencias públicas, suficiente para sustentar una actuación preventiva de la Administración.*

Del contenido del informe de la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, se desprende que el riesgo patrimonial no es hipotético, sino inminente. En la piscina semiolímpica se constató un avanzado estado de deterioro por falta de mantenimiento, el posible riesgo de fisuras estructurales en caso de llenado por la presión hidrostática, el colapso parcial del cerramiento perimetral y la imposibilidad de verificar el estado operativo de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas. A ello se suma que, en la residencia deportiva, existen deficiencias graves en puertas, ventanas, pisos, mobiliario, baterías sanitarias y duchas, incluso con presencia de hongos; y, en las canchas de tenis, además del deterioro progresivo de la superficie, se verificó su uso para ferias populares, lo que acelera su desgaste y desnaturaliza el destino deportivo del bien.

Ese escenario resulta incompatible con las obligaciones previstas en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica del Deporte, que exigen que la infraestructura deportiva gestionada directa o indirectamente con recursos del Estado se encuentre en óptimas condiciones para su uso, en entornos seguros que protejan la integridad, derechos y salud de los participantes, y que los recursos provenientes del alquiler de escenarios sean reinvertidos en su mantenimiento y mejora continua. Si, pese a ese marco normativo, la infraestructura inspeccionada presenta deterioro significativo, áreas no operativas, condiciones deficientes de habitabilidad y espacios deportivos usados para actividades ajenas a su naturaleza, entonces no solo se evidencia incumplimiento del deber de conservación, sino una amenaza concreta de agravamiento del menoscabo patrimonial.

En ese contexto, la causal del numeral 3 del artículo 230 se activa precisamente porque la ley no exige que el daño patrimonial ya se haya consumado, sino únicamente que exista un peligro inminente de que ocurra. A su

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0074-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

vez, el artículo 229 define la intervención como la facultad del ente rector para restablecer las condiciones óptimas de funcionamiento de la entidad y asegurar el normal desempeño de sus fines; de modo que, frente a una infraestructura que se deteriora progresivamente, que presenta riesgos estructurales y sanitarios, y que incluso está siendo utilizada de manera incompatible con su finalidad deportiva, la intervención aparece como una medida necesaria, proporcional y oportuna para impedir que el deterioro se profundice y genere una afectación patrimonial todavía mayor.

Finalmente, la intervención también se vuelve necesaria porque la autonomía de las organizaciones deportivas no es absoluta cuando están de por medio recursos públicos e infraestructura destinada al cumplimiento de fines públicos deportivos. El artículo 5 de la Ley reconoce dicha autonomía, pero ordena que se ejerza de manera responsable, sometida a evaluación de gestión, rendición de cuentas y control. Además, deja claro que los recursos públicos no pierden esa calidad por el hecho de ser administrados por entidades de derecho privado. Por ello, ante un informe técnico que demuestra deterioro generalizado, falta de mantenimiento preventivo y correctivo, y necesidad de continuar con los procedimientos administrativos correspondientes, el ente rector no solo puede intervenir, sino que debe hacerlo para proteger el patrimonio deportivo, preservar la infraestructura y garantizar que esta siga sirviendo al desarrollo formativo y deportivo de la provincia.(...)"

Que, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0382-M, el titular del Viceministerio del Deporte designó al Mgs. Hugo Angos, quien cuenta con la experiencia necesaria, para actuar como Interventor del Organismo Deportivo, informando que su perfil ha sido previamente validado por el área competente;

Que, la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en las disposiciones transitorias cuarta y sexta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, la transitoria cuarta dispone que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública;

Que, de igual forma, la disposición transitoria sexta de la normativa invocada delimita expresamente el momento de exigibilidad del régimen disciplinario, de los procedimientos administrativos y sancionatorios previstos en la nueva ley, estableciendo que su implementación y exigencia operará después de cumplirse el plazo previsto desde la expedición del reglamento general; y, hasta tanto, corresponde aplicar las disposiciones de la ley, del reglamento sustitutivo derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas respectivas. En consecuencia, la referencia a dicha normativa transitoria asegura seguridad jurídica, respeta el principio de legalidad y evita una aplicación inmediata o retroactiva de instituciones y procedimientos que el propio legislador condicionó a una etapa posterior de implementación;

Que, verificados los elementos concordantes y evidenciada la configuración de la causal establecida en el numeral 3) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, resulta jurídicamente procedente la adopción de medidas de carácter preventivo, conforme lo prevé expresamente dicha norma. En ese sentido, la intervención propuesta no constituye una medida sancionatoria, sino una acción administrativa de carácter excepcional y temporal, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad institucional, la transparencia en la gestión y el adecuado funcionamiento de la **Federación Deportiva Provincial de Tungurahua**. Su objetivo es restablecer las condiciones necesarias para el normal desenvolvimiento del organismo deportivo precautelando los derechos de los deportistas, su vida digna y su recreación; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro.

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0074-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Cesar al directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Tungurahua** registrado mediante oficio Nro. MD-OTZ3-2025-0645-O de 05 de septiembre de 2025 y, al representante legal de la referida organización deportiva, registrado con oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0111-O de 22 de enero de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 2.- Intervenir a la **Federación Deportiva Provincial de Tungurahua**, por haber incurrido en la causal establecida en la causal prevista en el numeral 3) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, es decir, cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio deportivo de organismos que reciban recursos públicos.

Artículo 3.- Designar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Tungurahua** al magíster Hugo Fernando Angos Chavez con cédula de ciudadanía No. 1709697690. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 4.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en el artículo 56 al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 5.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Tungurahua**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0074-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

cuentas bancarias la Organización Deportiva;

15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;

16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;

17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,

18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.- Notificar el presente instrumento con los anexos correspondientes:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Deporte Formativo;
13. Al Interventor designado de Federación Deportiva Provincial de Tungurahua;
14. A los ex miembros del directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua;
15. Al/la ex administrador/a de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua; y,
16. Al representante legal de la Federación Deportiva Nacional de Ecuador (FEDENADOR)

De conformidad a lo previsto en el literal m), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con el afán de precautar el derecho a la defensa, se apertura la vía administrativa ante cualquier tipo de reclamo, para que se presenten los descargos de los cuales se crean asistidos por la expedición de esta resolución.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0074-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Anexos:

- 2026_03_18_informe_de_visita_vf-signed-signed-signed0949614001773893620.pdf
- minedec-dgid-2026-0362-m.pdf
- minedec-dad-2026-0382-m.pdf
- minedec-ddf-2026-0226-m.pdf
- minedec-dad-2026-0366-m.pdf
- minedec-dad-2026-0111-o.pdf
- 161_md0tz320250645o0898013001773894295.pdf

lm/lm/jm